



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5197/2019

INCORPORA ALCANCE DE AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

Santiago, 12/ 07/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; la Resolución Exenta N° 8.078 de 2017, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 90 de 2014, que aprueba el Reglamento Específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo; la Resolución Exenta N° 3.204 de 2017, que aprueba el Instructivo Técnico para monitoreo, muestreo y análisis en el marco del programa de certificación fitosanitaria, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.332 de 2016 y la N° 1.752 de 2017, que establecen la estructura de la División Subdirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 968 de 2018, asigna funciones directivas que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 6.106 de fecha 03 de octubre de 2017, **CONSULTORA AGROPRACTIS GROUP LIMITADA, RUT N° 76.093.376-7**, en adelante "tercero autorizado", representado legalmente por doña **PATRICIA DEL CARMEN CONTRERAS MONCADA**, cédula de identidad [REDACTED] se encuentra autorizado como laboratorio de análisis/ensayo para realizar en sus dependencias ubicadas en Sendero Rocinante N° 646, Villa El Quijote, Comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago, el **monitoreo, muestreo y análisis en el marco del programa de certificación fitosanitaria para los protocolos que se indican específicamente en el anexo 1 del convenio de autorización.**
2. Que esta próximo en entrar en vigencia el Systems Approach para Estados Unidos de Arándanos procedentes de las regiones de Ñuble y Bío Bío, el cual contempla el monitoreo para *Lobesia botrana* a través de trampas y muestreo de fruta previo a la cosecha.
3. Que el tercero autorizado dentro de su autorización, cumple con todos los requisitos establecidos por el Servicio para el mercado de Estados Unidos que se rige bajo Systems Approach. Asimismo, dentro de su alcance de autorización, está el monitoreo y muestreo de *Lobesia botrana* para otros países de destino, en el marco del programa de certificación fitosanitaria.
4. Que con el objeto de fortalecer y agilizar las exportaciones hortofrutícolas del país, es de toda conveniencia incorporar a la autorización del tercero autorizado las actividades señaladas en el Considerando 2 de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **Apruébase** la incorporación del protocolo Systems Approach para Estados Unidos de Arándanos procedentes de las regiones de Ñuble y Bío Bío.
2. **Incorpórase** a la autorización del tercero autorizado identificado en el Considerando 1 de la presente resolución, **el monitoreo de *Lobesia botrana* a través de trampas y el muestreo de frutas previo a la cosecha, en el marco del Systems Approach para Estados Unidos.**
3. Que la referida autorización queda a su vez supeditada al cumplimiento de las exigencias impuestas por el "Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayo" e Instructivo Técnico correspondiente.
4. Incorpórese el alcance al tercero autorizado en el Sistema de Terceros Autorizados.

5. Notifíquese al interesado de la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

Vanessa Bravo M.

**VANESSA ALEJANDRA BRAVO MALDONADO
JEFA DEPARTAMENTO TRANSACCIONES
COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS**

CGV

Distribución:

- María Verónica Bahamondes Cid - Jefa (S) División Sub-Dirección Nacional - Or.OC
- Domingo Rojas Philippi - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Erik Alexis León Orellana - Jefa (S) Subdepartamento Requisitos Fitosanitarios de Exportación - Or.OC
- Alvaro Garrido Jerez - Jefe Subdepartamento Programa Nacional Lobesía Botrana - Or.OC

Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Bulnes 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[Redacted signature area]